

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.)

SANTIAGO 30 Julio, 6'45 tarde.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el REY ha pasado la noche sin novedad alguna. En consideración al estado satisfactorio de la importante salud de S. M., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo tengo la mayor satisfacción en participarlo á V. E.»

SANTIAGO 30 Julio, 10 noche.—Ministro Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el REY ha presidido en la mañana de hoy la distribución de los premios concedidos por la Sociedad de Amigos del País á los alumnos más sobresalientes de las enseñanzas que para ámbos sexos tiene aquella con notable fruto establecidos. Verificóse tan solemne acto en el local que dicha Sociedad tiene en el ex-convento de San Martín, hoy Seminario, y uno de los más suntuosos edificios que encierra esta capital.

Recibido S. M. entre vítores entusiastas y por una concurrencia tan numerosa como distinguida, se dignó contestar al discurso del Director de la Sociedad con otro.

S. M. expresó cuán grato le era cumplir el más placentero de los deberes de un Rey, el de presenciar la laboriosidad y el estudio; y excitó á la Sociedad Económica á que con igual celo y constancia que hasta aquí, siguiera en su regeneradora empresa, respondiendo así á los nobles propósitos que al crear estas Sociedades animaron á su augusto progenitor Carlos III.

Distribuidos por S. M. los premios, y leídas por los premiados algunas composiciones poéticas, S. M. recono-

ció el vasto y hermoso edificio de San Martín, de donde, en medio de una verdadera ovación, se dirigió á pie al convento de Padres Franciscanos misioneros para Tierra Santa y Marruecos; recibióle los Religiosos bajo palio y con toda solemnidad; y después de orar S. M. breves momentos en la espaciosa iglesia del convento, visitó este con la mayor detención, y examinando algunas curiosidades de su Biblioteca.

Acto continuo S. M. volvió á Palacio entre repetidos vítores y una verdadera lluvia de palomas y flores que le fueron arrojadas desde los balcones.

Esta tarde S. M. ha ido al antiguo convento de Santo Domingo, hoy Hospicio, en el que, aparte de las magníficas condiciones del local, que contiene algunas notabilidades arquitectónicas, S. M. ha manifestado su complacencia y agrado por el sobresaliente estado de dicho establecimiento, encomendando á las Hermanas de la caridad, y muy especialmente sus enseñanzas de sordo-mudos.

En esta visita, como en las de la mañana, ha sido acompañado por el Excmo. Cardenal Arzobispo, por mí, por los Obispos aquí residentes ahora, y Autoridades, y en todas ellas, como en cuantas ocasiones S. M. sale de Palacio, me es imposible describir á V. E. el entusiasmo ardiente, respetuosísimo y espontáneo de que es objeto por este leal pueblo, que por do quiera acude presuroso á saludarle y le rodea con todo género de demostraciones de adhesión y de afecto.

Esta noche S. M. asistirá al Teatro, y es probable que también recorra algunas calles para ver las iluminaciones.»

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Presupuestos para el año económico actual establece en el art. 11 el encabezamiento obligatorio de la contribución industrial y de comercio en los pueblos de la Península é islas adyacentes, á excepción de las capitales de provincia, de las poblaciones que en el mismo artículo se mencionan y de las demás en que la administración directa por la Hacienda se considere conveniente.

El Gobierno de S. M., para cumplir con acierto la prescripción instruida, debe establecer reglas terminantes y

precisas á que habrán de sujetarse la Administración y los Municipios á fin de que con toda claridad resulten los derechos, obligaciones y responsabilidades en la administración y recaudación del impuesto.

En primer lugar, y teniendo en cuenta la importancia fabril de la ciudad de Barcelona, que como capital de provincia está exceptuada del encabezamiento, y además que la mayor parte de los comerciantes y almacenistas tienen sus fábricas establecidas fuera del término municipal, y por lo tanto en extraña relación la producción fabril de los pueblos con la comercial de la ciudad, es conveniente que además del pueblo de Sabadell, exceptuado por la ley del encabezamiento, se sujeten á la administración y comprobación directas las ciudades y pueblos de Tarrasa, Manresa y Mataró, y además las poblaciones situadas en el llano de Barcelona.

Determinadas ya las localidades cuya administración ha de verificarse directamente por la Hacienda pública, es necesario: primero, dictar las reglas convenientes para la celebración de los encabezamientos con las restantes por productos de la época que la ley establece: segundo, precaver las diferencias que pueden resultar entre los valores que representan los encabezamientos y las matrículas que formen los Municipios: tercero, consignar los derechos de estos y de la Hacienda por los productos que excedan del precio encabezado: cuarto, establecer el premio á que por la cobranza del impuesto tengan derecho la Municipalidad y el Banco de España por consecuencia de su contrato: quinto, determinar los medios, recargos y arbitrios que los Ayuntamientos pueden establecer en caso de déficit: sexto, y finalmente, determinar también la diferencia de estas mismas Corporaciones para con la Hacienda pública en su gestión administrativa, comprobadora y recaudadora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Julio de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Marqués de Orovio.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 11 de la ley de Presupuestos para el actual año económico, el encabezamiento de la contribución industrial y de comercio será obligatorio para todos los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes, sin otra excepción que las capitales de provincia, las poblaciones de Alcoy, Gracia, Sabadell, Jerez, Ferrol, Velez-Málaga, Cartagena, Gijón, Vigo y Réus, señaladas por la ley; y las de Tarrasa, Manresa, Mataró, Badalona, Cortden, Sarriá, Franconet, Santa Coloma, Horta, Hospitalet, Moncada, San Adrián de Besós, San Andrés del Palomar, San Gervasio de Casolas, San Martín de Provensals y Sans.

Art. 2.º Servirá de base para dicho encabezamiento, según el mismo párrafo primero del art. 11 de la ley de Presupuestos, el producto máximo de los valores definitivos de la contribución por las cuotas para el Tesoro, incluidas las de la segunda división de la tarifa de patentes, desde 1870, aumentado con los recargos del 15 por 100 establecidos en los artículos 10 y 12 de la misma ley de Presupuestos.

Art. 3.º En las poblaciones obligadas al encabezamiento en que no resulte matriculado industrial alguno dentro del periodo establecido, ó en que aparezca un número escaso con relación al de habitantes, servirá de base para el expresado encabezamiento, con arreglo al párrafo tercero del art. 11 de la ley, un cupo proporcional al de los pueblos colindantes, que fijará la Administración, previo expediente en que se oiga al Ayuntamiento interesado, á la Comisión permanente de la Diputación provincial y al Jefe económico, resolviendo la Dirección general.

Art. 4.º El encabezamiento á que se refieren los anteriores artículos, se hará de la manera siguiente:

La Administración provincial, partiendo de las bases establecidas, fijará el cupo que corresponda á cada uno de los pueblos que hayan de encabazarse, y lo comunicará en seguida á los respectivos Ayuntamientos y á la Dirección general, la cual corregirá cualquier error que encuentre. Los Ayuntamientos por su parte, si notaran equivocación en sus cupos, producida por error no subsanado por la Dirección, acudirán en el término de

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO  
de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS.		por capítulos	por secciones
	Artículos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion de los Diputados de la Comision permanente.....	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial.....	1.938'33		
	Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	562'50		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	558'33		
	Personal de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos....	"		5.803'35
	Sueldos del Depositario de fondos provinciales y su auxiliar.....	270'83		
2.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	167'95		
	Material de estas Comisiones.....	388'75		
3.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	375'00		
	Material de los mismos.....	83'33		
4.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"		
	Idem para siembra y replanteo de los montes.....	208'33		
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.....	275'00		
	Idem de bagajes.....	1.209'66		
2.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	208'33		1.901'32
	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
3.º	Idem de calamidades públicas.....	208'33		
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales.....	1.083'33		
	Material para esta Seccion.....	500'00		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3.832'50		
	A cuenta del material para estas mismas obras subastadas.....	14.875'00		20.457'49
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	166'66		
<b>CAPÍTULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		
	Pensiones concedidas legalmente.....	27'50		2.034'91
2.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 22.500 pesetas aprobado.....	2.007'41		
	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
		<b>Suma y sigue.....</b>		<b>30.197'07</b>

ocho dias á la Administracion de la provincia, la cual resolverá la pretension dentro de los cuatro dias siguientes, notificando inmediatamente el acuerdo que adopte. Si el acuerdo de la Administracion fuese desfavorable á los Ayuntamientos, podrán estos apelar dentro de otros ocho dias á la Direccion general, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 5.º Determinado el cupo, la Administracion provincial, con arreglo al párrafo tercero del art. 11 de la ley de Presupuestos, celebrará los oportunos contratos con los Ayuntamientos, abriendo cuenta corriente á cada pueblo por el importe de su encabezamiento.

Art. 6.º En los expresados contratos, despues de hacerse constar que verificados los encabezamientos, la administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio en las poblaciones encabezadas queda á cargo de los respectivos Ayuntamientos con arreglo á la ley, se establecerán como condiciones:

1.º Que dichos Ayuntamientos como Administradores deberán ajustarse á las matrículas formadas para el presente año económico, aprobadas que sean por la Administracion provincial, procediendo en todo lo relativo á las mismas, así como en lo referente á altas y bajas, partidas fallidas y demás concerniente á la expresada contribucion, de completa conformidad con el reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demás disposiciones vigentes.

2.º Que como indemnizacion de los gastos que ocasione el expresado servicio, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos encabezados seguirán disfrutando del 1 por 100 á que se refiere el art. 5.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873 ántes citado, dándose á la parte restante del recargo del 6 por 100 de que aquel debe sacarse, el destino señalado en dicho reglamento.

3.º Que con arreglo al art. 13 de la ley de Presupuestos los Ayuntamientos encabezados podrán recargar hasta un 10 por 100 para fondos municipales las cuotas para el Tesoro que hayan de exigir con arreglo á las tarifas y reglamentos á los industriales matriculados en cada localidad, dando parte á la Administracion de cuál sea el tanto por ciento que impongan á los mismos por dicho concepto.

4.º Que todos los aumentos que las respectivas Municipalidades obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su encabezamiento, quedarán íntegros para las mismas siempre que los obtengan por efecto de su accion administrativa y los hagan constar en las matrículas adicionales correspondientes.

5.º Que en contraposicion á lo establecido en el número que antecede, las faltas que en las matrículas de los pueblos encabezados descubra la Administracion por sí, pasados seis meses de la celebracion de los contratos, se considerarán aumento á la cantidad encabezada, cargándose como tal á los pueblos en la cuenta corriente que deberá abrirseles con arreglo al art. 5.º de este decreto.

6.º Que á los Ayuntamientos, como recaudadores, corresponde la impresion de los libros talonarios, llenar los recibos y talones y cobrar por su cuenta y riesgo en los plazos de instruccion, entregando al representante del Banco, dentro del segundo mes de cada trimestre, la cuarta parte de la suma total del encabezamiento.

7.º Que como recompensa de dicho trabajo recibirán el 75 por 100 del premio de cobranza estipulado con el Banco de España, quedando el 25 por 100 restante á favor de dicho es-

tablecimiento, cuyo contrato queda subsistente, ménos en la parte de la cláusula 7.ª, modificada de acuerdo con el mismo para el cumplimiento de lo que en este número se preceptúa.

Y 8.º Que los Ayuntamientos quedan subrogados como recaudadores en las facultades que la Hacienda ha delegado en el Banco como tal recaudador, en lo relativo á procedimientos para hacer efectiva la cobranza de esta contribucion, percibiendo los recargos que se impongan á los contribuyentes con arreglo á instruccion en los apremios de primero, segundo y tercer grado.

Art. 7.º En el caso de que entre los valores que arroje la matrícula formada para el presente año económico y el importe del cupo fijado para los encabezamientos aparezcan diferencias en contra de los Municipios, se autoriza á estos para incluir en el presupuesto municipal el déficit que por dicho concepto les resulte, ó para proceder al arriendo de la contribucion si consideraran este medio como más conveniente para sus intereses, en cuyo caso lo solicitarán por medio de los Ayuntamientos, obteniendo ántes la aprobacion de las Diputaciones provinciales, previo informe de las Administraciones económicas.

Art. 8.º Los Ayuntamientos de las poblaciones encabezadas estarán sujetos por lo relativo á la cobranza del cupo para la Hacienda á las responsabilidades que para los mismos y sus individuos, segun los casos, establece terminantemente el párrafo tercero del art. 45 de la ley de Presupuestos.

Art. 9.º En todo lo que no esté determinado especialmente por este decreto se aplicarán las disposiciones del reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Núm. 2023.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del quinto extraido de la Caja de esta provincia para servir en el primer Batallon del tercer Regimiento infantería de Marina Juan Bautista Pujol Llombart, cuya media filiacion se expresa á continuacion, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 2 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

*Media filiacion que se cita.*

Hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Flix, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo con oficio de barquero. Señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba regular; edad 19 años.

Núm. 2024.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

Esta Comision, con arreglo al artículo 60 de la vigente ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el presente mes, los dias 2, 4, 9, 16, 23 y 30, á las nueve y media de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 1.º de Agosto de 1877.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Artículos.	TOTAL		TOTAL	
	Artículos.	por capítulos		por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Suma anterior.....			30.197'07	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	
<b>CAPÍTULO V.</b>				
<i>Instrucción pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.....	918'75	6.177'36	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.452'38		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	907'91		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	565'00		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	83'33		
7.º	Museo provincial.....	83'33		
<b>CAPÍTULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Atenciones de la Junta provincial....	»	54.621'66	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	4.059'76		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos...	13.312'48		
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.	»		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»		
<b>CAPÍTULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.....	41'66	41'66	
2.º	Idem de Establecimientos penales....	»		
<b>CAPÍTULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico.	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	833'33	833'33	
<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPÍTULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	
<b>CAPÍTULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	2.916'66	2.916'66	
	Personal.....			
	Material de obras.....			
	Otros gastos.....			
<b>CAPÍTULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber: Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»		
Suma y sigue.....			5.416'66 54.621'66	

Artículos.	TOTAL		TOTAL
	Artículos.	por capítulos	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....			54.621'66
<b>CAPÍTULO IV.</b>			
<i>Otros gastos.</i>			
	Resto para la formalizacion de las condonaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....	»	8.814'66
	Para otros gastos de interés provincial.	3.398'00 3.398'00	
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en ..... de 187 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»
TOTAL GENERAL.....			63.436'32

Tarragona 3 de Julio de 1877. — El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.

Sesion del 10 de Julio de 1877. — La Comision provincial aprueba la presente distribucion. — El Vicepresidente, Francisco Morera—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2026.  
**JUNTA PROVINCIAL**  
 DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
 de Tarragona.

Con fecha 20 de Junio último esta Junta ha recibido del Vice-consulado de España en el Pará (Brasil) la siguiente comunicacion:  
 «Desde el año 1872 que no se ve fluctuar en este puerto la bandera mercante española presentando los productos de su industria á competir con los de otras naciones, habiendo apenas este año entrado más buque que la polacra *Manuela*, procedente de Fernambuco, con cargamento de azúcar que encontró en el acto carga á flete ventajoso para Londres. Y como quiera que este asunto es de reconocida importancia y que interesa notablemente á España y muy particularmente á los centros exportadores, he creido conveniente dirigirme á las diferentes Cámaras de comercio ofreciéndoles el «relatorio» de la de esta plaza y las listas de exportacion del año pasado, dando á las mismas los posibles datos para el desarrollo de la navegacion y del comercio. Por la mencionada lista de exportacion se viene en conocimiento de la clase de productos que se extraen de esta plaza, entre los cuales puede haber algunos que convengan para los mercados españoles, creciendo cada dia más este comercio con la navegacion del gigante rio Amazonas y sus innumerables afluentes que ponen á esta plaza en comunicacion con las repúblicas de Venezuela, Colombia, Perú y Bolivia, prometiendo á esta parte de Sud América, en época más ó ménos remota, un gran emporio de comercio.  
 Tiene esta plaza un consumo bastante considerable de vinos, sal, harina, pasas, pastas, aceite, aceitunas, higos, anís, cominos, nueces, almendras, barrilla y tantos otros productos españoles que fácilmente podrian com-

petir ventajosamente con los de otras naciones.

Cuando no haya carga de retorno para España, los buques que se presenten en los meses de Febrero hasta Junio encuentran con facilidad cargas á flete para el Norte, y como último recurso tiene esta plaza casi á sus puertas las Antillas.

Puede V. S. además asegurar á ese comercio que por parte de este vice-consulado encontrará en este puerto el más franco apoyo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pará 20 de Junio de 1877.—Antonio Piñeyro.—ltre. Sr. Presidente y demás miembros de la Cámara de Comercio de Tarragona.»

Lo que esta Junta ha acordado publicar oficialmente para que llegue á conocimiento de los señores comerciantes y demás personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que el «relatorio» listas de exportacion é importacion y demás datos, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Tarragona 31 de Julio de 1877.—El Presidente, M. Netto y Roca.—El Ingeniero Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 2027.  
**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Seccion de Caja.*  
 Los tenedores de facturas de recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas números 1.º al 8.500 y cuyas fechas sean anteriores al 1.º de Mayo de 1876, pueden pasar á la Seccion de Caja de esta Administracion economica todos los dias laborables de ocho á diez de su mañana á recoger sus respectivos títulos.  
 Tarragona 1.º de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2028.  
**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE VENDRELL.**

Necesitando la Hacienda pública tomar en arrendamiento un local que

reuna buenas condiciones y se halle bien situado para establecer en él las oficinas de la Administración de Aduanas de este pueblo: se invita á los propietarios de casas para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en esta oficina relación de ellas y sitios en que están situadas.

Vendrell 1.º de Agosto de 1877.—  
El Administrador, Pedro Gonzalez.

Núm. 2029.

#### AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 26 de este mes dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Sr. Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia se ha manifestado á este Gobierno que varios Jueces municipales no atienden como deben las denuncias que les presentan los individuos del cuerpo, referentes á infracciones cometidas en los montes públicos, y á fin de que el prestigio de la fuerza del referido cuerpo, no decaiga con la impunidad de los servicios que presta y no queden sin castigo los infractores; espero de V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que las diligencias que se formen con motivo de las denuncias se activen lo más posible por los Juzgados.»

En su vista, dicho Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales*, para que llegando á conocimiento de los funcionarios á quien corresponda tenga cabal cumplimiento.

Barcelona treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—El Secretario de Gobierno, Carlos María Brú.

Núm. 2030.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo.

No habiendo comparecido hasta la fecha para su entrega en Caja los mozos que á continuación se expresan en el reemplazo del presente año declarados útiles para el servicio por el cupo y reserva de esta villa, no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley; se les han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones vigentes, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la responsabilidad en que han incurrido, y las costas y gastos que se originan para su busca y captura.

Núm. 3, Antonio Monsarro Freixes, se ignora su estatura por no haberse presentado en su día para su medición; hijo de Ramon y de Dolores, edad 19 años, 11 meses y 19 días.

Núm. 6, José Sans Vallvé, su estatura 1 metro 645 milímetros, su edad 19 años, 6 meses y 13 días, hijo de José y de Josefa.

Núm. 7, Jaime Huguet Compte, su estatura 1 metro 630 milímetros, su edad 20 años, 4 meses y 12 días, hijo de Domingo y de Antonia.

Núm. 8, Antonio Pamies Torres, su estatura 1 metro 690 milímetros, su edad 20 años, 1 mes y 19 días, hijo de José y Tecla.

Núm. 9, Jaime Ciurana Solé, su estatura 1 metro 580 milímetros, su edad 19 años, 11 meses y 28 días, hijo de Jaime y de Teresa.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de todas las autoridades practiquen las necesarias averiguaciones sobre el paradero de dichos prófugos para su captura, y caso de ser habidos conducirlos con las segurida-

des correspondientes ante esta Alcaldía, á fin de ser entregados junto con los expedientes de referencia á la autoridad correspondiente.

Borjas del Campo 31 de Julio de 1877.—El Alcalde Teniente por ausencia del primero, Emilio Ortigüela.

Núm. 2031.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pradell.

No habiendo producido efecto la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de las especies de consumos de este pueblo por falta de licitadores, para lo que está este Ayuntamiento debidamente autorizado por la Excmo. Diputación provincial, se señala para la segunda subasta el domingo 5 del próximo mes de Agosto; y caso de convenir una tercera el día 12 del mismo, y hora de las doce de la mañana de dichos días, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Pradell 29 de Julio de 1877.—El Alcalde, Francisco Amorós.

Núm. 2032.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el actual año económico de 1877 á 78, se anuncia que la segunda se celebrará el día 5 de Agosto próximo en el local de esta Casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, en cuya Secretaría está de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Sarreal 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 2033.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo de los derechos á venta libre de todas las especies de consumos correspondiente al año económico de 1877-78, se anuncia la primera subasta para el día 9 del presente mes y hora de las diez á las doce del día en la Casa Capitular, permaneciendo expuesto en la Secretaría el pliego de condiciones para cuantas personas quieran enterarse.

Perafort 1.º de Agosto de 1877.—  
El Alcalde, Juan Saigi.

Núm. 2034.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Monblanch.

Hallándose formado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el corriente año económico de 1877-78, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Monblanch 1.º de Agosto de 1877.—  
El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 2035.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Villalba.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Farella, Batea, Pobla de Masalua, Corbera y Gandesa, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Villalba 16 de Julio de 1877.—  
El Alcalde, Lorenzo Amposta.

Núm. 2036.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, con el objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Torredembarra 17 de Julio de 1877.—  
El Alcalde, Joaquin Borrás.

Núm. 2037.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Febró.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, y terminado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Febró 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Francisco Rius.

Núm. 2038.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Confecionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el presente año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean asistirlas; pasado dicho período no se oirá ninguna por ningún concepto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Amposta, Tortosa, Masdenverge, Santa Bárbara, Galera, Godall, Uldecona y Alcanar, lo comuniquen por los medios de costumbre á sus administrados terratenientes de este pueblo.

Freginals 30 de Julio de 1877.—El Alcalde, Francisco Miralles.

Núm. 2039.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días prevenidos por instrucción, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Torredembarra, Riera, Pobla de Montornés y la Nou, hagan público en sus localidades este anuncio para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Altafulla 1.º de Agosto de 1877.—  
El Alcalde, Francisco Rovira.

Núm. 2040.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Uldecona.

Terminado el repartimiento de la contribución directa de este término municipal, para el corriente año eco-

nómico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo espacio de tiempo, serán admitidas cuantas reclamaciones justas se presenten, y sin que pasado se admitan de ninguna clase.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y hacendados forasteros á quienes pueda convenir.

Uldecona 1.º de Agosto de 1877.—  
El Alcalde, Bautista Roselló.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2041.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa:

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido sobre homicidio de Constantino Gimenez, contra Faustino Navalrás y Gimenez, conocido por Celestino Gimenez y Clemente Perez, natural de Sos, vecino de Urries; por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio, en sentencia ejecutoria de cinco de Julio último, declarada firme en trece, por no haberse interpuesto recurso alguno, se condenó al Faustino Navalrás á la pena de quince años de reclusión temporal, á la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á la indemnización en favor de la viuda é hijos del interfecto de dos mil pesetas y al pago de costas.

Y como se ignora el paradero de Agustina Garcia, viuda de Constantino Gimenez, y de sus hijos, para notificarles la sentencia, he acordado la publicación del presente edicto para que llegue á noticia de aquella, debiéndose manifestar que el penado Faustino Navalrás en dos de Marzo próximo pasado fué declarado insolvente.

Dado en Tortosa á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por mandato de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 2042.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de cincuenta duros, contra Rosa Masot y Arau, criada de servicio, vecina de esta ciudad, de diez y siete años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, que viste al estilo del país, y cuyo paradero se ignora, en cuya causa he acordado en auto de este día expedir á VV. SS. la presente requisitoria por la cual de parte de S. M. el REY (Q. D. G.) les exhorto y requiero y de la mia les ruego se sirvan procurar la captura y conducción á las cárceles de este partido de la repetida Rosa Masot y Arau, á la que se le ha señalado el plazo de quince días para que se presente en este Juzgado; apercibida de declararla rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lérida á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandato de S. S., Andrés Arévalo.